



1
2
3
4
5
6
7

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ESTUDIO
JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS
C.A. ESHUASA =====
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

8 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
9 veinticinco de septiembre del dos mil cuatro, ante mí DOCTOR
10 CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ, Abogado y Notario de este
11 Cantón, comparecen la Señora **MARCIA ELENA CAICEDO**
12 **CAICEDO**, de estado civil soltera, de Profesión ABOGADA,
13 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus
14 propios derechos; y el señor **ANGELO ANDRÉS REYES**
15 **SALVATIERRA**, de estado civil casado, de profesión Licenciado,
16 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana,
17 capaces para obligarse y contratar, ambos mayores de edad, a
18 quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultado
19 de esta escritura de constitución de la compañía anónima
20 denominada **ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A.**
21 **ESHUASA**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria,
22 para su otorgamiento me presentan para que eleve a escritura
23 pública la minuta que copio: **Señor Notario.-** Sírvase autorizar e
24 incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una
25 por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la
26 Compañía Anónima **ESTUDIO JURIDICO HURTADO &**
27 **ASOCIADOS C.A. ESHUASA** y, más declaraciones y convenciones
28 que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

1 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el
2 presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad
3 de constituir la Compañía Anónima denominada Anónima ESTUDIO
4 JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA, las
5 personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se
6 detallan: UNO.- La señora MARCIA ELENA CAICEDO CAICEDO,
7 de estado civil soltera, profesión Abogada, domiciliada en la ciudad
8 de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, DOS.- El
9 señor **ANGELO ANDRÉS REYES SALVATIERRA**, de estado civil
10 casado, profesión Licenciado, domiciliado en la ciudad de
11 Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos CLÁUSULA
12 SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en
13 la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social
14 de la Compañía Anónima denominada ESTUDIO JURIDICO
15 HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA en el cual se cumple
16 con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley
17 de Compañías vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
18 ANÓNIMA DENOMINADA ESTUDIO JURIDICO HURTADO &
19 ASOCIADOS C.A. ESHUASA CAPITULO PRIMERO:
20 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y
21 DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad
22 de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada ESTUDIO
23 JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA la misma
24 que se registrará por las leyes del Ecuador, el representante Estatuto
25 Social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO
26 SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto las siguientes
27 actividades: a.- Realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a
28 terceros en el país o en el exterior, actividades comerciales y de

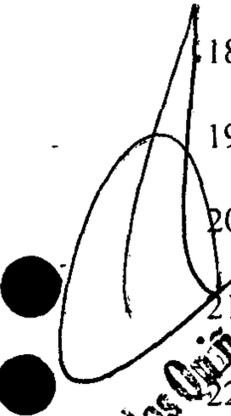


1 servicio en el rubro de la asesoría jurídica en todas las áreas,
2 estudios y asesorías económicas, financieras, bienes raíces,
3 mandatos, leasing, fideicomisos civiles y mercantiles, etc. b.- La
4 empresa se dedicará a la edición, publicación, distribución y
5 comercialización de todo tipo de textos jurídicos y no jurídicos en las
6 diferentes áreas de producción intelectual d.-La empresa se
7 dedicará a la importación exportación, trámites de desaduanización,
8 transportes y todo lo relacionado con el sistema aduanero,
9 incluyendo el asesoramiento especializado; así mismo se dedicará
10 al agenciamiento de operaciones y trámites aduaneros; c.- Se
11 dedicará también a la intermediación del transporte por medio de
12 personas naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los
13 organismos competentes; e.- Dedicarse a la importación,
14 exportación, comercialización y fabricación, venta e importación de
15 bienes en general; así también la Compañía se dedicará al
16 asesoramiento, capacitación a la organización de encuentros de
17 agentes aduaneros a nivel nacional e internacional; f.- También
18 tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
19 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
20 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta corriente
21 mercantil. g.- A la compraventa, permuta por cuenta propia o ajena
22 de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de
23 Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo
24 Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración
25 de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
26 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
27 mecánicos de recreación, y salas de juegos recreativos.- h.- Podrá
28 desarrollar su actividad mediante la compra, venta, permuta,

1 exportación e importación, representación, comisión, consignación
2 de bienes y servicios; podrá ejecutar actividades relacionadas con
3 asesoría, marketing, investigación de mercados encuestas, censos
4 poblacionales de catastros de predios y similares y otras actividades
5 relacionadas, etc.; i.- así también la Compañía se dedicará a
6 brindar asesoramiento técnico - administrativo de ingeniería de
7 empresa, comercialización, finanzas y de sistemas de
8 procesamiento automatizados, etc., a toda clase de empresas.
9 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
10 compra, venta, importación, exportación, representación,
11 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de
12 indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados y calzados, así
13 como la materia que las componen; importación, exportación,
14 comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos
15 infantiles; j.- Dentro de su actividad principal, se dedicará a la
16 importación, distribución de computadoras, partes y piezas, así
17 como repuestos, suministros y brindará el servicio de
18 mantenimiento de todo equipo de computación y comunicación. k.-
19 Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos,
20 así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.)
21 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
22 explotación y anticresis de bienes inmuebles; l.- Además como
23 actividad principal, se dedicará al reclutamiento, selección y
24 provisión a las empresas de personal técnico y no técnico, venta y
25 servicios de computación y procesamiento de datos, instalación,
26 explotación y administración de Supermercados; m.- También
27 tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
28 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y



1 representante de personas naturales y/o jurídicas.- La Compañía
2 no se dedicará a la intermediación financiera; Para cumplir con su
3 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
4 Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.
5 ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la
6 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
7 agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el
8 exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de
9 Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la
10 Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
11 inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura pública,
12 el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta
13 General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
14 ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO.- El capital
15 Social de la Compañía está dividido en capital autorizado, capital
16 suscrito y capital pagado, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y estará
18 dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una de ellas, de
19 conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones
20 correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fijado
21 en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito que no será
23 menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que
24 determina la responsabilidad de los accionistas en los términos
25 establecidos por la ley de Compañías y consiste en la parte que
26 cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo
27 de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del límite
28 autorizado sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la


Dr. Carlos Quiroz Velasco

compañía. El capital pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta general de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SÉPTIMO.- Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nuevo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo si así lo pactare expresamente con el nuevo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transmite mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título



1 correspondiente o en una hoja adherido al mismo. La transferencia,
2 del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni
3 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
4 Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no
5 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras los títulos
6 definitivos de las acciones no estén totalmente pagadas. Entre tanto
7 sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
8 nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más
9 acciones. ARTICULO DÉCIMO.- Los títulos y certificados
10 provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el
11 Presidente Ejecutivo de la Compañía, se extenderán en Libros
12 talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título o
13 certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.
14 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Si un título de acción o certificado
15 provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el
16 título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por
17 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se
19 hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días,
20 contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá
21 a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo
22 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
23 derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO
24 DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones
25 libremente no admite limitaciones. ARTICULO DÉCIMO
26 TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en
27 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada
28 caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercerá

1 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa
2 del aviso del respectivo acuerdo de Junta General. Los accionistas
3 que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no
4 podrán ejercer este derecho preferentemente mientras no hayan
5 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho
6 preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a
7 un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado
8 podrá ser negociado libremente, en la Bolsa o fuera de ella. Dichos
9 certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir
10 las acciones determinadas en el certificado, en las mismas
11 condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto
12 social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la
13 Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán
14 ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro
15 de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles
16 siguientes a la fecha de Aumento de Capital. ARTÍCULO DÉCIMO
17 CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente
18 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
19 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho
20 a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción
21 ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista
22 tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO
23 DÉCIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por
24 ciento, por lo menos, del Capital suscrito inicial o del aumento de
25 capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del
26 capital Suscrito. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
27 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO
28 SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de



1 Accionistas y administrada por el Presidente y el presidente
2 Ejecutivo.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE
3 ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General
4 es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los
5 accionistas legalmente convocados reunidos. ARTICULO DÉCIMO
6 OCTAVO.- La Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y
7 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al
8 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
9 ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los
10 asuntos puntualizados en los números, dos, tres y cuatro del
11 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y
12 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las
13 extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren
14 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
15 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SON DEBERES Y
16 ATRIBUCIONES DE LAS Juntas Generales de Accionistas, los que
17 la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un
18 período de cinco años, al Presidente Ejecutivo de la Compañía, el
19 mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser
20 accionista de la Compañía o no; b) Elegir por un período de cinco
21 años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser
22 reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o
23 no; c) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario
24 Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales
25 podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de
26 las cuentas, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias,
27 los informes del Presidente ejecutivo y el Comisario acerca de los
28 negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al

1 respecto, No podrán aprobarse ni el Balance General ni las cuentas
2 en general, sino hubiesen sido precedidas por el informe del
3 Comisario; e) Fijar la retribución del Comisario, administradores y
4 más integrantes de los organismos de administración de la
5 Compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
6 sociales; g) Resolver acerca de la amortización de acciones; h)
7 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución
8 anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar
9 el procedimiento para la liquidación; i) Designar Mandatarios
10 Generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales
11 para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; j)
12 Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales;
13 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Las demás
14 atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de
15 Compañías vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta General de
16 Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
17 de mayor circulación den el domicilio principal de la compañía ocho
18 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
19 convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos
20 determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas
21 Generales de Socios y Accionistas vigentes. El Comisario Principal
22 de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia
23 no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General
24 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
25 administradores y más miembros de los organismos de
26 administración creados por el presente estatuto Social, aún cuando
27 el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO
28 PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en



1 primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a
 2 ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General
 3 no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria,
 4 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
 5 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
 6 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos
 7 treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del
 8 Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. En la
 9 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
 10 convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con
 11 el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO
 12 SEGUNDO.- Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria
 13 pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital
 14 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
 15 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
 16 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del
 17 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
 18 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
 19 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
 20 convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a
 21 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
 22 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
 23 reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así
 24 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
 25 para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente,
 26 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
 27 haga. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de
 28 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

1 constituida en cualquier tiempo y en cualquier tiempo y en cualquier
2 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
3 que esté presente todo el capital pagado, los asistentes quienes
4 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
5 unanimidad la celebración de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
6 CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán
7 presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario
8 de las mismas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, pudiéndose
9 nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.
10 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas
11 en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales
12 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
13 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
14 la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas en
15 que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales
16 de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán
17 extenderse en fojas móviles escritas a máquina foliadas con
18 numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y
19 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que
20 contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del
21 reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
22 CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y PRESIDENTE
23 EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente
24 Ejecutivo de la compañía será nombrado en base a lo establecido
25 en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto
26 Social, le corresponderá la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía en forma individual y sin más
28 limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en



1 consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que
 2 como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto
 3 Social, y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las
 4 operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. ARTICULO
 5 VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía será
 6 nombrado en base a lo establecido en el literal b) del Artículo
 7 Décimo Noveno del presente Estatuto Social, le corresponderá al
 8 Presidente de la Compañía reemplazar al Presidente Ejecutivo de la
 9 Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho
 10 funcionario y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que
 11 el presente Estatuto Social fija para dicho funcionario, incluida la
 12 representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, en
 13 forma individual. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La fiscalización
 14 y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y
 15 su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta
 16 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d)
 17 del artículo decimonoveno del presente Estatuto Social. Sus
 18 atribuciones y deberes serán señalados por la Ley.- CAPITULO
 19 SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL,
 20 DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y
 21 LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La reserva legal se
 22 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
 23 líquidas que arroje cada ejercicio económico establecido por la Ley
 24 de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez
 25 aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del
 26 Ejercicio Económico respectivo y después de practicadas las
 27 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las
 28 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido

Dr. Carlos Quiroz Velasco

1 resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será
2 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
3 Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán
4 el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO
5 SEGUNDO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la
6 Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para
7 efecto de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará
8 a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la
9 retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
10 liquidación. CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL
11 CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital
12 suscrito de la Compañía ESTUDIO JURIDICO HURTADO &
13 ASOCIADOS C.A. ESHUASA que constituyen por medio de la
14 presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:
15 UNO) La señora MARCIA ELENA CAICEDO CAICEDO, de
16 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones
17 ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; y, DOS) El
18 señor **ANGELO ANDRÉS REYES SALVATIERRA**, de nacionalidad
19 ECUATORIANA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
20 nominativa de un dólar. CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL
21 CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que
22 han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones
23 por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante
25 depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de
26 Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente
27 Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas
28 fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7017543

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: HURTADO DEL CASTILLO JAIME RAMIRO

Fecha Reservación: 12/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 3123617

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA
Aprobado 3126977

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **10/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez



DEPOSITO A PLAZO No. 37958
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	21/10/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.08	200.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

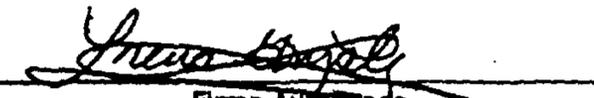
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 21 de Septiembre de 2004

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Alexandra Elizabeth Saldarreaga Arrieta


Carlos Quintero Velazquez

INTEGRACION DE CAPITAL
ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA

MARCIA ELENA CAICEDO CAICEDO	100,00
ANGELO ANDRES REYES SALVATIERRA	100,00
TOTAL	<hr/> 200,00

FIRMA AUTORIZADA

BRUNO ...



BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

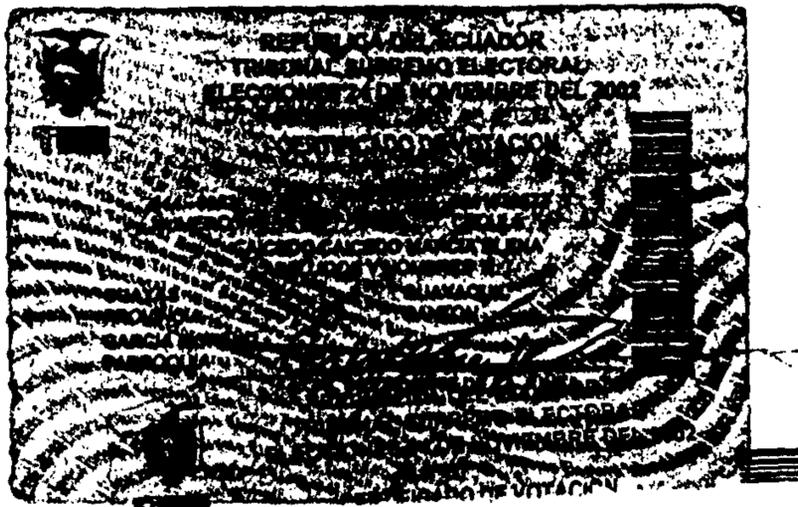
CEDELA DE CIUDADANIA No. 080193862-2
 CAICEDO CAICEDO MARCIA ELENA
 08 JUNIO 1975
 ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN L
 LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0112 00200
 ESNEERALDAS/ SAN LORENZO
 SAN LORENZO 1975

Arceera El...

ECUATORIANA
 BOYENO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RESERVES CAICEDO
 CIUDAD EXTERNA
 CONTRA
 08/03/2002
 0000563-00

DR. CARLOS...
 DR. CARLOS...
 DR. CARLOS...

PRIMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



Arceera El...



1 insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas en
 2 cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías
 3 vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la
 4 fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro
 5 Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue Usted, Señor Notario, las
 6 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la
 7 presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se
 8 autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que se
 9 soliciten y obtengan la inscripción del presente Contrato de
 10 Sociedad en el Registro Público pertinente.-Ing. Com. **JAIME**
 11 **HURTADO DEL CASTILLO**, ABOGADO, Registro numero
 12 seiscientos ochenta y tres.- El otorgante ratifica en todas sus partes
 13 la minuta inserta, la misma que de conformidad con la ley se eleva a
 14 escritura pública junto con el documento habilitante para que surta
 15 sus efectos legales, queda agregado a mi registro formando parte
 16 integrante de la presente escritura el certificado de integración de
 17 capital.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en
 18 alta voz, ante los otorgantes, estos la aprueban, se ratifica en todas
 19 sus partes y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. De todo
 20 lo cual doy fe.-

Marcia Elena Caicedo

SEÑORA MARCIA CAICEDO CAICEDO

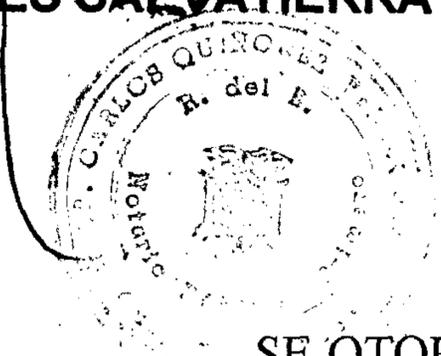
C.I. 0801938622

C.V. 144-0062

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

ANGELO ANDRÉS REYES SALVATIERRA
C.I. 0912348570
C.V. 37-1181

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA**



[Handwritten signature]
Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

1 DILIGENCIACIA: Doctor CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ,
2 ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN.- DOY FE: Que
3 en esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente de
4 la RESOLUCIÓN No. 04-G-IJ-0005970, emitida por la abogada
5 Melba Natalia Rodríguez Aguirre, Subdirectora del Departamento
6 Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la
7 Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de octubre
8 del año dos mil cuatro, mediante la cual se APRUEBA la
9 constitución simultánea de la Compañía **ESTUDIO JURIDICO**
10 **HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA**, en los términos
11 constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, 5
12 de noviembre del 2004.-



Dr. Carlos Quiñónez Velásquez

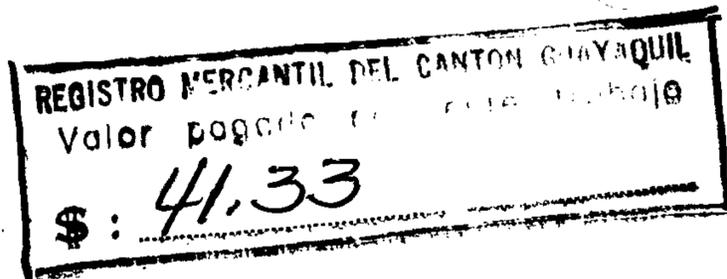


000000014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005970, dictada el 25 de Octubre del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA**, de fojas 140.256 a 140.280, Número 22.077 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.221 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Diciembre del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 137277 ✓
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.04.

000017626

Guayaquil,

27 DIC. 2004

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO JURIDICO HURTADO & ASOCIADOS C.A. ESHUASA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Natalia Rodríguez Aguirre
**SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**